# Lo que cambia en 2026: nuevas guías de la UIF y su impacto en el cumplimiento

Marco Antonio González Reynoso[1]

La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), publicó el pasado 8 de abril de 2026 dos nuevas guías oficiales dirigidas a los sujetos obligados del sector financiero. Ambos documentos establecen criterios técnicos y plazos de cumplimiento obligatorios con el propósito de fortalecer el régimen de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita (ORPI) y del financiamiento al terrorismo.

Los plazos son idénticos para ambas guías y corren a partir de la fecha de emisión. Ahora, los Oficiales de Cumplimiento tienen 60 días naturales —con vencimiento el 7 de junio de 2026— para presentar las guías ante su Comité de Comunicación y Control (CCC) para su aprobación formal. Una vez adoptadas, la entidad financiera cuenta con 15 días naturales para notificar a su autoridad supervisora. Finalmente, existe un segundo plazo de 60 días naturales adicionales —con vencimiento el 7 de agosto de 2026— para implementar los procesos de análisis y reporte de operaciones correspondientes.

La primera guía está dirigida al monitoreo del perfil transaccional de clientes y usuarios en casos vinculados a la extorsión. Su objetivo es proporcionar a los sujetos obligados elementos y criterios concretos para detectar y mitigar riesgos asociados a este delito, en línea con un enfoque basado en riesgos.

Entre las recomendaciones de parametrización de escenarios de monitoreo, la guía señala la importancia de vigilar cuentas con alta transaccionalidad repentina, el rompimiento del perfil transaccional con movimiento acelerado de fondos, y transferencias SPEI que acumuladas en un mes sean iguales o superiores a $50,000 pesos. También se recomienda monitorear transferencias con montos de prueba (desde $0.01 hasta $50.00 pesos), así como cuentas de servidores públicos de bajo nivel que registren altos ingresos en efectivo sin correspondencia con su nómina.

La guía propone clasificar a los clientes según su nivel de riesgo considerando actividad económica, ubicación geográfica y volumen transaccional, así como

[1] Maestro en derecho de los negocios internacionales por la Universidad Iberoamericana. Maestro en Derecho Penal por la Universidad de Sevilla. Corredor Público No. 80 de la Plaza de la Ciudad de México. contacto@gonzalezreynoso.com.

*Publicación: 17 de abril de 2026*

identificar patrones inusuales en grupos de localidades o clientes con características similares.

Como medidas de mitigación, se recomiendan el establecimiento de límites transaccionales adicionales para cuentas abiertas por medios no presenciales, el intercambio de información entre entidades a través de convenios existentes, la coordinación con áreas de prevención de fraude, dado que el modus operandi suele ser similar, y la implementación de geocercas para bloquear operaciones desde zonas de alto riesgo.

La segunda guía sustituye a la guía emitida el 25 de abril de 2016 sobre identificación de países de riesgo en materia de financiamiento al terrorismo, la cual queda sin efectos a partir de esta publicación.

Este nuevo documento orienta a las entidades financieras sobre las listas que identifican jurisdicciones con deficiencias estratégicas en sus regímenes de prevención, emitidas por autoridades nacionales, organismos internacionales y agrupaciones intergubernamentales como el GAFI. Los factores de riesgo geográfico que deben incorporarse en las metodologías internas incluyen países sujetos a regímenes fiscales preferentes, países dentro de las listas del GAFI y zonas geográficas de alto riesgo.

En cuanto a los indicadores para detectar posibles operaciones vinculadas al financiamiento al terrorismo, la guía señala como señales relevantes la recepción de depósitos inconsistentes con el perfil transaccional del cliente y las transferencias hacia o desde jurisdicciones de riesgo sin información sobre el origen o destino de los recursos.

Respecto a la Lista Consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la guía establece que, ante una designación o enmienda, la entidad financiera deberá suspender de forma inmediata cualquier operación o servicio con el cliente afectado y remitir un Reporte de Operación Inusual dentro de las 24 horas siguientes. También deberá comunicar por escrito al cliente su inclusión en la Lista de Personas Bloqueadas, informándole que cuenta con diez días hábiles para hacer valer sus derechos ante la UIF. En caso de eliminaciones de la lista, deberá identificarse al cliente y reanudar de forma inmediata la prestación de servicios.

La emisión simultánea de ambas guías representa una señal clara de la autoridad en cuanto a las prioridades de supervisión para el ejercicio 2026. Las entidades financieras que no acrediten la adopción, notificación e implementación dentro de los plazos establecidos estarán expuestas a observaciones en auditoría.

*Publicación: 17 de abril de 2026*

Ante la proximidad de los vencimientos, resulta indispensable que los Oficiales de Cumplimiento inicien de inmediato la revisión de sus matrices de riesgo, manuales de cumplimiento, metodologías de enfoque basado en riesgos y sistemas automatizados de monitoreo, a fin de incorporar los criterios y señales de alerta que ambas guías contemplan.

*Publicación: 17 de abril de 2026*